

# BOLETIN OFICIAL

## de Mallorca.

---

NÚM.

388

### Artículo de oficio.

#### REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

*El Acuerdo de esta Real Audiencia con presencia de un recurso que se le presentó contra los procedimientos del Asesor de la junta general de acreedores consignados, y de un oficio del Vicario general oficial interino de este obispado sobre el mismo particular, con fecha de 20 del actual ha dictado el Real auto que dice así:*

Habiendo cesado la jurisdiccion privilegiada que ejercia la estinguida junta de la Universal Consignacion y correspondiendo única y esclusivamente à los tribunales civiles ordinarios conocer de los negocios contenciosos, en que aquella entendia, en el modo y forma prevenida por las leyes, hágase saber al abogado D. Jaime Pujol, Asesor que se titula de la junta general de acreedores consignatarios, que cese inmediatamente en su conocimiento, y que desde luego remita todos los expedientes contenciosos que hubiere pendientes á los respectivos Alcaldes mayores para su prosecucion con arreglo à derecho; entendiéndose esta providencia sin perjuicio de las atribuciones gubernativas que en esta clase de negocio corresponden à la Autoridad superior del ramo antes de llegar à hacerse contenciosos. Dése cuenta de la misma al Vicario general eclesiástico en contestacion à su oficio de 6

de junio último para que así en el caso que ha motivado su reclamacion, como en los que ocurran en lo sucesivo se arregle á lo declarado en ella, y circúlese á los Alcaldes mayores y Bailes de esta isla por medio del Boletín oficial.

*Y en su ejecucion se inserta en este número para conocimiento de los Bailes Reales y Alcaldes mayores de los partidos de esta isla y efectos consiguientes. Palma 25 agosto de 1855.—Juan Antonio Perelló y Pou, escribano de Cámara.*

---

## CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

### BALEARES.

Los recientes sucesos de la península exigirán tal vez que se tomen en esta provincia ciertas medidas para conservar los preciosos dones de la tranquilidad pública, de la seguridad individual y de los goces de la propiedad. Para conseguir mas fácilmente el acierto y alejar todo motivo de disturbios, he resuelto crear una Junta consultiva y auxiliar, que sirva de Consejo provincial en los asuntos árdulos que puedan ofrecerse. Guiado por estos principios, he nombrado para vocales de esta corporacion á D. Martin María Boneo, D. Luis Montis, el Síndico personero, D. Juan Antonio Fuster, el Vizconde de S. Simon, D. Pedro Gerónimo Alemany, D. Antonio Ferrer, D. Miguel Salvá y Cardell, D. Miguel Pizá y Nadal, D. Bernardo Nadal, D. Pedro Andreu y D. Pedro Juan Morrell vocal secretario, que presididos por mí, y en mi ausencia ú ocupacion por el Sr. Gobernador civil de la provincia, velarán continuamente por la conservacion de la seguridad y bienestar del país. Conocidos son, Baleares, el celo y la ilustracion de los elegidos, su amor al orden, su compromiso por la causa de la Reina nuestra Señora y por la libertad de la patria, y conocida es la confianza que á todos deben inspirar: su arraigo y sus sentimientos son la mas fiel garantía de su comportamiento en el delicado encargo que les confío, así como la prueba mas convincente que puedo daros del deseo del bien que me anima, y me animará siempre en favor de mis paisanos. ¿Qué mas que-

reis, Baleares? En pocos dias habeis visto medidas generales que exijan las circunstancias, y seréis tambien testigos de los demas actos que con anuencia de la Junta se dirijan à las mejoras de la provincia en todos sentidos. Confíad pues, Baleares, en vuestras autoridades, y confíad en la Junta que acabo de nombrar. Desechad todo proyecto que bajo el velo de la utilidad pública, se dirija á turbar el orden para satisfacer miras de interes individual. Prontas se hallan las autoridades para promover el bien de la provincia. Miro à todos animados de estos mismos sentimientos, y me prometo que asi la leal Milicia permanente, como la benemérita Urbana y el pacífico como honrado vecindario contribuirán eficazmente al mantenimiento de la paz y tranquilidad de esta provincia, único medio para gozar con ventaja de las mejoras que podemos esperar. Palma 25 de agosto de 1855.  
—*El conde de Montenegro.*

## GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 17 del actual me comunica por extraordinario la Real orden que recibí ayer y es del tenor siguiente:*

Un acto de escandalosa insubordinacion de una pequeña porcion de la Milicia urbana puso en grave compromiso la tranquilidad de esta capital en la tarde del dia 15 del actual sobre todo desde el momento en que à favor del toque de generala acordado por los sediciosos, consiguieron estos reunir en la plaza la mayor parte de los batallones 1.º 3.º y 4.º

Hombres audaces, que se suponian apoyados por la fuerza destinada à proteger el orden y la tranquilidad pública, han intentado sumir al pueblo en la anarquía; pero el ilustrado celo de las autoridades superiores, secundado por la imponente actitud de las tropas de la guarnicion y de una parte de la misma Milicia, y por la juiciosa sensatez del pueblo consiguió desde luego circunscribir à un punto el fuego de la insurreccion armada, y descubriendo à la in-

mensa mayoría de los individuos de la Milicia urbana el precipicio á que muy pocos querian conducirles, se ha restablecido completamente el orden retirándose todos á sus casas sin que haya habido necesidad de verter ni una sola gota de sangre.

S. M. la Reina gobernadora que mira con justa indignacion tales demasías, ha adoptado ya medidas vigorosas para evitar se reproduzcan con mengua del gobierno y de los pueblos; y al comunicarlo á V. S. le prevengo de Real orden acuerde las mas oportunas disposiciones, á fin de que se mantenga á toda costa el sosiego público tanto en la capital como en los pueblos de esa provincia.

*Cuya Real orden he dispuesto se inserte en los periódicos de esta provincia para noticia de todos sus habitantes. Palma 25 de agosto de 1835.—Guillermo Moragues.*

*El subsecretario del ministerio de lo Interior con fecha 10 del que rige me traslada la Real orden que sigue:*

Con fecha 27 de julio último se dijo por el Ministerio de la guerra á este de lo Interior que se comunicaba al secretario del tribunal Supremo de guerra y marina lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la acordada de ese Supremo tribunal en pleno de 7 de este mes, á consecuencia de la duda ocurrida al subdelegado de fomento, hoy gobernador civil de Pontevedra, acerca de si los individuos empleados de Real nombramiento en aquel Gobierno, ademas de estar sujetos á quintas lo estan tambien al sorteo de Milicias; y S. M. conformándose con el parecer de dicho Supremo tribunal, se ha servido resolver que ínterin se acuerda la nueva ordenanza para sorteos del ejército y Milicias, debe verificarse con los empleados en las subdelegaciones de fomento, ó sean Gobiernos civiles, lo mismo que con los empleados en otros ramos civiles no exentos. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de ese Supremo tribunal, consecuente á su dicha acordada. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 26 de julio de 1835.—Alhumada.

Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el

señor Secretario del despacho de lo Interior para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico á los efectos consiguientes. Palma 25 de agosto de 1835.—Guillermo Moragues.*

#### SECCION DE POLICIA.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º cap. 12 de la Instrucción general de Contabilidad, dispondrán los Bailes Reales de los pueblos de esta isla que los depositarios de policía de los mismos se presenten en este Gobierno civil para el día 1.º del mes próximo venidero con el objeto de poner en la caja principal del ramo los productos del segundo tercio de este año, presentando al efecto nota duplicada del papel espendido. Palma 27 de agosto de 1835.—*Guillermo Moragues.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

*El Sr. Director general de Rentas estancadas y Resguardos con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real órden que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo propuesto por V. S. con fecha de ayer, se ha servido señalar el día 1.º de setiembre próximo venidero para que se ponga en ejecucion y empiece desde él á regir en todas las provincias de la península é Islas Baleares la ley de 26 de mayo último, circulada por este Ministerio en 2 de junio siguiente, que sujeta al impuesto gradual del sello los documentos que se espidan para el giro de caudales; á cuyo efecto es la voluntad de S. M. que remita V. S. inmediatamente á las respectivas Administraciones los ejemplares correspondientes de dichos documentos sellados que ya estan preparados, y que se aproveche el primer correo marítimo para hacer lo mismo con los que se necesiten en las islas Canarias y pro-

vincias de América y Asia, á fin de que desde su recibo tenga tambien cumplimiento en ellas lo dispuesto en la citada ley. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.—La traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, á cuyo fin la comunicará igualmente á quienes corresponde, publicándola ademas en el Boletin oficial para que nadie pueda alegar ignorancia.—Y con objeto de hacer uniforme en todas partes la entrega de documentos de giro á las dependencias ó corporaciones que los usen y reciban con obligacion de pagarlos por trimestres vencidos, segun permite la Real órden de 16 de julio anterior circulada en 24 del mismo; ha acordado la Direccion, conforme con lo espuesto por su Seccion de Contabilidad, prevenga V. S. á ese Administrador de Rentas estancadas, que los Gefes de dichas corporaciones ó dependencias deberán dirigirle oficialmente los pedidos de documentos con la obligacion de pago al término que marca la espresada Real órden, entregándoselos en seguida bajo recibo á continuacion, formando los cargos correspondientes en las cuentas que deben abrir á las mismas corporaciones ó dependencias, que se cancelarán á medida que los satisfagan. Los citados documentos figurarán como existentes en las cuentas mensuales hasta que sean satisfechos, pero advirtiendo esto por nota en las mismas cuentas para gobierno de las oficinas generales.—La Direccion ha dado ya sus órdenes á la fábrica del Sello para que los documentos de giro correspondientes á esa provincia se remitan sin dilacion; y V. S. cuidará de avisar su recibo y el de esta circular.”

*Y para el debido cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento del público y nadie pueda alegar ignorancia. Palma 26 de agosto de 1855.—Antonio Laviña.*

*El señor Director general de Aduanas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:*

*El Escmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 4 de este mes la Real órden siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de*

lo que espuso esa Direccion en union con la Junta consultiva para evitar los fraudes que se hacen con las pipas y demas envases en que se conducen los caldos, sin embargo de las marcas estampadas ó señaladas en ellas, pues está bien demostrada la falsedad con que en general se hace esta operacion; se ha servido S. M. resolver que en lo sucesivo no se preste una ciega confianza á la cabida que puedan marcar las pipas, cuarterolas y demas envases de esta clase, sino que segun el uso ó conveniencia se pesen ó midan, á fin de que de este modo se hagan los adeudos por el legítimo resultado, como está dispuesto por el artículo 103 de la instruccion de 16 de enero de este año para el derecho de puertas. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.—La traslado á V. S. á los mismos efectos y para conocimiento del comercio.

*A cuyo fin he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palma 26 agosto de 1835.—Antonio Laviña.*



### IMPRESIONES EN UN VIAJE.

*Ultima ojeada sobre Estremadura.—Despedida á la patria.*

*(Conclusion).*

En segundo lugar esas posadas, fieles á nuestras antiguas tradiciones, son por el estilo de la que nos pinta Moratin en una de sus comedias: todas las de la carrera rivalizan en miseria y desagrado, escepto la de Navalcarnero que es peor y campea sola sin émulos ni rivales por su rara originalidad y su desmantelamiento. Entiéndase que hablo solo de la que pertenece á la empresa de las mensagerías. Habrá otras mejores tal vez: no es difícil.

En tercer lugar suele haber ladrones y entre otras curiosidades que se van viendo por el camino (como por ejemplo el árbol en que fué ahorcado por su misma tropa el general S. Juan en una época de exaltacion) mal pudiera olvidar los dos amenos sitios, que se descubren antes de llegar á Mérida, comunmente llamados los *confesonarios*; el *grande* y el *chico*: nombre verdaderamente original: él solo

es la mejor pincelada con que el escritor de costumbres puede pintar á un pueblo: nombre lleno de poesía y de misterio: nombre que vale él solo mas que una novela; nombre impregnado de un orientalismo singular, y á la vez terrible, sublime é irónico, dado por un pueblo religioso á un asilo de bandidos. Los confesonarios son dos hondonadas inmediatas, dos pequeños valles, dominados por todas partes y protegidos de la espesura, donde los foragidos *confiesan* á los pasageros; donde los *pecados* son el dinero y la vida, y donde un *puñal* hace á la vez de absolucion y de penitencia. Niéguese á nuestro pueblo la imaginacion. Otros países producen poetas. En España el pueblo es poeta.

Sobre la orilla izquierda del Guadiana, al O. y á una legua de la frontera de Portugal se encuentra á Badajoz, antigua capital de la Estremadura y residencia de sus reyezuelos moros. Esta plaza fuerte, cuyas fortificaciones ofrecen una rara mezcla de diversos sistemas de fortificacion, ofrece al forastero en su mayor eminencia restos venerables de sus dominadores árabes: murallas, calles, casas, y hasta torres enteras revelan otros tiempos, y otras costumbres al viajero. A la parte del rio se ve el palacio, llamado de Godoy.

Por lo demas Badajoz nada ofrece de curioso: ni una iglesia digna de ser vista, ni un cuadro en ellas de mediano pincel, ni una mala biblioteca, ni un colegio, ni un teatro, ni un paseo. No se puede llamar paseo á los árboles nacientes del campo de S. Francisco, debidos al celo del general Anleo, ni al campo de S. Juan, pequeña plazuela en medio de la ciudad adornada de algunos árboles y bancos: ni teatro una especie de sala donde algunos aficionados ó tal cual compañía ambulante dan de cuando en cuando sus originales representaciones. La alameda de *Palmas* está abandonada por mal sana, desde el cólera. El villar, el egercicio de los Urbanos en el campo de San Roque, la retreta y dos ó tres cafés son las distracciones de la poblacion. Hay una fonda llamada, si mal no me acuerdo, de *las cuatro naciones*. *Menos naciones, y mejor servicio*, puede uno decir al salir de ella. (Se concluirá).